REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

****RAD_S****

FECHA_S

Radicado : *RAD_S*

r_asunto

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"(…) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (…)*".

Que el artículo 360 ibídem, establece que *"(…)La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables".* Así mismo, la norma dispone que *"mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. (…)".*

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* establece que *"(…) De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. (…)".*

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001 declaró *"(…) de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. (…)".*

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 *"Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 se establecen las funciones de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Entre dichas funciones, la norma en cita establece que a la ANM le corresponde *"Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*; *"Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación"* y *"Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley"*.

Que mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de *"(…) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. (…)".*

Que, del mismo modo, el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023, otorga a la UPME la función de: *"(…) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. (…)"*

Que la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"* entra a regir a partir del 1° de enero de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 211. Dicha norma deroga de forma expresa la Ley 1530 de 2012 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128, para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, establece que *"Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo*

determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina".

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, hoy derogado, establecía que la Agencia Nacional de Minería – ANM señalaría, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo, la norma en cita establece que se tendrá en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, establece que la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley; así mismo, dispone que para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina.

Que, en desarrollo de la facultad otorgada en su momento por la Ley 1530 de 2012, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la Resolución No. 848 del 24 de diciembre de 2013 "*Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos*", estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos. Esta metodología conserva plenos efectos con base en la facultad otorgada a dicha entidad por el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 3 de Resolución ANM No. 848 del 24 de diciembre de 2013 estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías, corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fechas inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación.

Que el precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual establece que "*El valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano*".

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998 y el inciso 4° del artículo 3° de la Resolución ANM No. 0848 del 24 de diciembre de 2013, en concordancia con los fallos de la Honorable Corte Constitucional C-987 de 1999 y C-489 de 2023, el Banco de la República tiene la competencia de certificar los precios internacionales de los metales preciosos.

Que, el pasado 24 de febrero de 2025 mediante oficio con radicado DTI-CA-02351-2025 el Banco de la República informó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, que *"(…) los precios por gramo de oro y plata que el Banco de la República utiliza para efectos del cálculo de la liquidación de las rentas originadas en la explotación de tales metales, no estarán disponibles en la página web, por tratarse de información que para su cálculo utiliza fuentes externas sujetas a restricción. El Banco de la República está adelantando las gestiones con el proveedor de la información de tales datos para evaluar la posibilidad de continuar publicando dicha información. Los precios por gramo de platino continuarán siendo publicados en la página web del Banco de la República. En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998, en el artículo 16 de la Ley 0141 de 1994, modificado por el artículo 16 (parágrafo 9o.) de la Ley 756 de 2002, el Banco de la República certifica los precios por gramo para efectos de la liquidación de las rentas originadas en la explotación de los metales preciosos (oro, plata y platino) (…)".*

Que, mediante radicado UPME 20251020067601 del 05 de mayo de 2025, esta Unidad elevó petición a la Agencia Nacional de Minería, para que en el marco de las competencias asignadas en el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, y como entidad que expidió la Resolución No. 0848 de 2013, indicará cómo se debe efectuar el procedimiento de publicación de precios para minerales de oro, plata y platino. En respuesta de lo anterior, la autoridad minera con radicado ANM 20251200294801 el 26 de mayo de 2025 y radicado UPME No. 20251110139132 del 26 de mayo de 2025, indicó:

> *"(...) con base en las certificaciones mensuales que el Banco de la República suministra a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, y que contienen los precios internacionales de los metales preciosos requeridos para la liquidación y pago de regalías, corresponde a dicha entidad aplicar la metodología establecida en la Resolución No. 848 del 24 de diciembre de 2013.*
>
> *En consecuencia, la UPME debe expedir oportunamente la resolución mediante la cual se determinan los precios base aplicables para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos para el siguiente trimestre calendario, señalando con precisión el canal oficial y permanente para la consulta mensual de dichos valores correspondientes a los meses incluidos en la resolución trimestral (por ejemplo, julio, agosto y septiembre de 2025). Este canal podrá consistir en un enlace, un banner en su página web o cualquier otro mecanismo que garantice la adecuada publicidad y acceso a la información*
>
> *Es indispensable recordar que la normativa vigente para la fijación de precios base aplicables a la liquidación de regalías en las categorías señaladas no ha sufrido*

modificación alguna. Lo único que ha cambiado es el formato de publicación por parte del Banco de la República, a la cual la UPME debe referirse para el cálculo de precios. (...)"

Que, mediante radicado UPME 20251020064671 del 28 de abril de 2025, y radicado UPME 20251020067611 del 05 de mayo de 2025, la UPME elevó peticiones al Banco de la República, con el fin de que se diera claridad a las certificaciones emitidas por dicha entidad, en las cuales se certificó el precio base de liquidación para los minerales de oro, plata y platino. En razón de lo anterior, mediante radicado DTI-CA-06647-2025 del 28 de mayo de 2025 y radicado UPME No. 20251110142922 del 29 de mayo de 2025, el Banco de la República indicó:

a) *(…) El Banco de conformidad con la instrucción impartida por la Agencia Nacional de Minería en comunicaciones que se adjuntan a la comunicación, ha entregado en los últimos diez años certificaciones del precio internacional promedio del oro, plata y platino calculada sobre sobre el "ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano*

(…)

c) *(…) El Banco de la República está adelantando las gestiones con el proveedor de la información de tales datos para evaluar en el futuro la posibilidad de continuar publicando dicha información, lo cual se informará oportunamente.*

(…)

f) *(…) la UPME podrá usar los datos contenidos en la certificación del Banco de la República para realizar los cálculos o procedimientos que correspondan conforme la normatividad vigente y de los cuales se derive información resultante que puede ser exhibida públicamente. (…)"*

Que la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó el cálculo del precio base en la forma y términos señalados en las precitadas Resoluciones de la ANM y mediante memorando interno No. 20251020037263 del 06 de junio de 2025, remitió para revisión de la oficina asesora jurídica el proyecto de resolución y el documento *"Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos minerales metálicos para la liquidación de regalías III trimestre de 2025"* el cual corresponde al Anexo No. 1 de esta resolución.

Que en cumplimiento de la resolución UPME No. 000886 de 2024, mediante la Circular Externa No. XXX de 2025, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 25 de junio de 2025.

Que en cumplimiento de la resolución previamente mencionada, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, publicó mediante la Circular Externa No. XXX de 2025 en su página web la respuesta a los comentarios presentados por los interesados y al público en general, indicando que SI/NO se recibieron observaciones.

Continuación de la Resolución: r_asunto

Que, de acuerdo con lo anterior, los precios establecidos en la presente Resolución son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo Primero. Precio base. Los precios base para la liquidación de regalías de minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos aplicables al tercer trimestre del año 2025, son:

GRUPO	PRODUCTO	Unidad de Medida	Precio base $
MINERAL DE HIERRO	Mineral de Hierro	Ton.	62.217,88
METALES NO FERROSOS	Mineral de Cobre	Kg	31.913,14
	Mineral de Magnesio (Magnesita)	Ton.	241.796,46
	Mineral de Manganeso	Ton.	349.654,75
	Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares)	Kg	5.019,53
	Minerales de Plomo y sus concentrados	Kg	6.617,08
	Minerales de Zinc y sus concentrados	Kg	9.150,49
METALES NO FERROSOS	Minerales de Estaño y sus concentrados	Kg	110.832,79
	Minerales de Cromo y sus concentrados	Kg	948,66
	Minerales de Cobalto y sus concentrados	Kg	108.690,54
	Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados	Kg	159.963,22
	Minerales de Molibdeno y sus concentrados	Kg	90.834,50
	Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados	Kg	594.727,94
	Minerales de Antimonio y sus concentrados	Kg	192.740,20

Parágrafo. Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente Resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Artículo Segundo. **Precio base de piedras preciosas.** El precio base para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales.

Artículo Tercero. **Precio base de metales preciosos.** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el cual establece que "*el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano*". El Banco de la República certificará los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

La información de los precios de los metales preciosos, para la liquidación y el pago de regalías estará disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página del Sistema de Información Minero Energético -SIMEC, en cumplimiento de lo indicado por el Banco de la República y la Agencia Nacional de Minería.

Artículo Cuarto. Excepción del precio base. Se exceptúan de la aplicación de los precios base establecidos en la presente resolución, los precios determinados en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 del 1994.

Artículo Quinto. Soporte técnico. El soporte técnico de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, es el documento *"Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos minerales metálicos para la liquidación de regalías III trimestre de 2025."* correspondiente al Anexo 1.

Artículo Sexto. Periodo de Aplicación. La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Artículo Séptimo. Publicación. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a FECHA_S

Tabla_Firmantes

Continuación de la Resolución: r_asunto

Elaboró: res_proyecto
Revisó: res_reviso
Aprobó: res_aprobacion